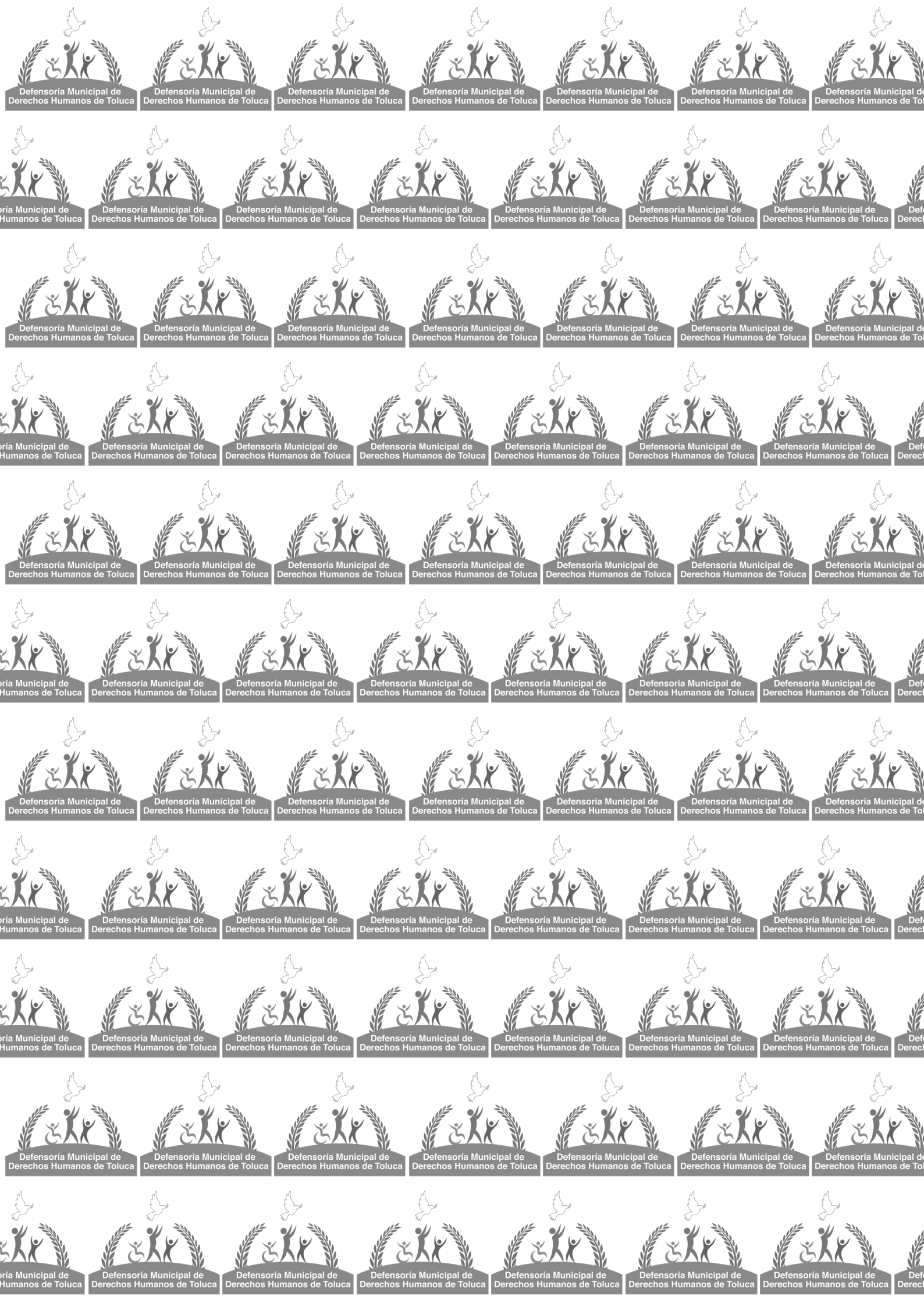


# PROPERSONA

Revista de Derechos Humanos No. 2  
Agosto, 2021



Defensoría Municipal de  
Derechos Humanos de Toluca



PROPERSONA año 1, número 2, agosto de 2021 es una publicación cuatrimestral

Número de autorización del Consejo Editorial

ISSN: en trámite

Consejo Editorial

Dra. María José Bernal Ballesteros (presidenta)

Dr. Enrique Cruz Martínez (integrante)

Dra. Gabriela Fuentes Reyes (integrante)

Mtra. Cecilia Portilla Lührs (integrante)

Mtra. Zujey García Gasca (integrante)

Lic. Natalia López Almeida (integrante)

Lic. Arturo Cisneros Avilés (secretario técnico)

Colaboran en este número: Tomás Cisneros Avilés Medina, Christian Oliver Ayala Pliego, Mariana Velásquez Castellanos, Zujey García Gasca y Arturo Cisneros Avilés

Editora responsable: Zujey García Gasca

Diseño e ilustración: José Alberto Mercado Martínez

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca

Av. José Vicente Villada, núm. 14, planta baja, col. Merced y Alameda Toluca, México, C. P. 50080, teléfonos (722) 2 14 91 13/ 7 73 29 66.

Para la adquisición y consulta de esta publicación y otras más visita la página de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca

<https://www2.toluca.gob.mx/tag/defensoria-municipal-de-derechos-humanos/>

Facebook: <https://www.facebook.com/defensoriatol>

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

Las opiniones expresadas no necesariamente reflejan la postura de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

EDITORIAL	5
<b>CONOCE TUS DERECHOS</b>	
Derechos humanos del contribuyente Tomás Cisneros Medina	6
<i>Blockchain</i> al servicio de los derechos humanos Christian Oliver Ayala Pliego y Mariana Velásquez Castellanos	12
<b>DIÁLOGOS SOBRE DERECHOS HUMANOS</b>	
Reforma a la Ley del Trabajo. Teletrabajo y <i>homeoffice</i> ventajas y desventajas: Mario Erick Anaya Arteaga	16
<b>LOS DERECHOS HUMANOS EN MI MUNICIPIO</b>	
El municipio de Metepec en la protección y defensa de los derechos humanos	23
<b>DERECHOS HUMANOS COMENTADOS</b>	
La cooperación global y la re-evolución cognitiva en <i>Sapiens: una historia gráfica</i> Zujey García Gasca	31
<b>ONG POR TUS DERECHOS</b>	
Asociación civil UNETE por la educación digital en las escuelas públicas	34
<b>PROTEGE TUS DERECHOS</b>	
Comentario a la contradicción de tesis Arturo Cisneros Avilés	35

# Editorial

En este segundo número de la revista *Propersona*, en la sección “Conoce tus derechos” se plantea el tema que vincula los derechos humanos con los derechos de los contribuyentes, el autor –especialista en derecho fiscal– Tomás Cisneros, refiere que sin importar la materia o el ámbito de aplicación, se cuenta con los principios de igualdad ante la ley, el derecho a petición, audiencia, debido proceso, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional, entre otros derechos establecidos en la Carta Magna así como en los tratados internacionales, mismos que tenemos a disposición los contribuyentes en caso de considerar una vulneración a nuestros derechos por parte de las autoridades fiscales; asimismo, refiere que se cuenta con la Procuraduría de los Derechos del Contribuyente, cuya función es apelar por la defensa del ciudadano que cumple con sus obligaciones fiscales.


En el segundo artículo los autores, Christian Oliver Ayala Pliego y Mariana Velásquez Castellaños reflexionan al respecto del vínculo entre la tecnología y los derechos humanos, específicamente, nos explican cómo funciona el *Blockchain* o cadena de bloques y como los gobiernos podrían implementar estos recursos tecnológicos para la salvaguarda efectiva de los derechos humanos de la población.

En la sección “Diálogos sobre derechos humanos”, conversamos con el doctorante en Ciencias de lo Fiscal, Mario Erick Anaya Arteaga, quien nos habló sobre las ventajas y desventajas de la nueva reforma a la Ley del Trabajo en lo concerniente al Teletrabajo y *Homeoffice*, en esta entrevista el especialista resaltó que se verá en un futuro próximo el funcionamiento de estas nuevas modalidades a fin de que se pueda reglamentar puntos que hasta ahora no han sido abordados.

En lo correspondiente a la sección “Los derechos humanos en mi municipio”, la defensora municipal de derechos humanos de Metepec, Irais Hayde Sánchez Montiel nos compartió *grosso modo* las actividades que se desarrollan en dicho municipio a fin de difundir y proteger los derechos humanos. Destacó, asimismo, la problemática en la materia que se vive en el municipio y cómo el Ayuntamiento ha atendido las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En la sección “Derechos Humanos comentados”, Zujey García Gasca reseñó el libro *Sapiens: una historia gráfica*, quien a través de la lectura del libro de Yuval Noah Harari revela que la historia de la evolución humana nos lleva a revalorar la importancia de la cooperación global. Dicha historia plantea de una manera amena cómo gracias a nuestro lenguaje podemos crear historias y convencer a otros de que las crean y con ello lograr la cooperación global.

En la sección “Las ONG por tus derechos” se reseñan las actividades que realiza la Organización UNETE, la cual se basa principalmente en fortalecer la educación a través de la tecnología, proveyendo a las instituciones educativas, tanto de equipo como de capacitación.

Finalmente, en la sección “Comentario a la contradicción de tesis”, Arturo Cisneros Avilés realiza una interpretación a la contradicción de tesis 267/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho a la protección de la salud del menor en el caso específico de la convivencia con la madre o padre no custodio a efecto de mantener y estrechar el lazo familiar entre ellos, resolución que derivó en la convivencia digital a efecto de proteger la salud del menor. 

# Derechos humanos del contribuyente

Tomás Cisneros Medina

Desde el nacimiento del Estado surge la necesidad de allegarse de recursos económicos, para lograrlo se erigen leyes que lo facultan para instituir los mecanismos que permitan recabar las contribuciones necesarias. En el ejercicio de esta potestad tributaria constitucionalmente establecida emerge la relación jurídico-tributaria, mediante la cual el sujeto activo (Estado) puede imponer y exigir el pago de contribuciones al sujeto pasivo (contribuyente); sin embargo, dicha relación de supra o subordinación, en muchos casos, se ha calificado como una relación de abuso del ejercicio de las facultades de las autoridades en contra de los contribuyentes.

El contrapeso a dichos abusos o arbitrariedades ha encontrado una solución en el establecimiento de normas jurídicas claras y precisas que permitan a los contribuyentes avalar sus derechos a partir de una serie de principios reconocidos, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales y las leyes respectivas, y a los cuales las autoridades deben ceñirse en el ejercicio de sus facultades. Entre estos derechos se encuentran los llamados derechos humanos.

Ante ello, es inevitable recordar la reforma constitucional, en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, la cual representa un nuevo paradigma en nuestro sistema jurídico nacional, tan es así que a diez años de su implementación sigue generando nuevos criterios en los tribunales en cuanto a su tutela y protección en la solución a los casos sometidos a su jurisdicción. El objetivo es la implementación de un Estado de derecho óptimo, donde el respeto y la protección de la dignidad humana sea su eje rector.

A partir de la reforma constitucional señalada, los gobernados tenemos la posibilidad de bene-



ficiarnos con el establecimiento y reconocimiento en nuestra Carta Magna de los grandes ejes rectores de la protección de los derechos humanos, plasmados en el nuevo artículo primero constitucional, entre los que se encuentran:

1. El reconocimiento de los derechos humanos establecidos tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados internacionales de los cuales México sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. El establecimiento de un nuevo principio de interpretación de la norma jurídica relativa a los derechos humanos que busca que se interprete de conformidad con nuestra Constitución y los tratados internacionales en la materia (interpretación conforme), que deberá favorecer en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos (principio pro persona).
3. El establecimiento de un nuevo sistema de control de la constitucionalidad y convencionalidad al señalar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. La obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, en virtud del enfoque tributario del presente artículo se señala que, en esta materia, la principal obligación de los mexicanos se establece en el artículo 31 fracción IV constitucional, al señalar la obligación de “contribuir para los gastos públicos

así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Como se observa, el mismo numeral constitucional que establece la obligación de contribuir al gasto público instituye también diversos principios de justicia fiscal, que se muestran como derechos de los contribuyentes frente al ejercicio de la potestad tributaria del Estado:

1. **Generalidad.** Todos los mexicanos estamos obligados a contribuir, aclarando que ya desde el siglo pasado nuestro máximo Tribunal resolvió la controversia de si los extranjeros estaban obligados a contribuir, resolviendo que sí deben de contribuir cuando la fuente de riqueza del hecho generador de la contribución se encuentra en nuestro país.
2. **Obligatoriedad.** El Estado tiene la potestad tributaria para instaurar las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, y una vez establecidas en las leyes respectivas, éstas son obligatorias para los gobernados. El Estado tiene la facultad económica coactiva para hacerlos efectivos ante el incumplimiento de pago por parte del contribuyente.
3. **Vinculación** con el gasto público. Sólo estaremos obligados a contribuir para cubrir el gasto público que se establece en la Ley del Ingresos de la Federación, que a su vez se vincula con los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la federación (gasto público), los cuales deben ser emitidos en los plazos y las formalidades establecidas por nuestra propia Constitución.

4. **Residencia Fiscal.** En atención a este principio estaremos obligados a contribuir de conformidad con las necesidades de recaudación y en el ámbito de aplicación de las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos del lugar en que residamos, ya sea un municipio o estado o Ciudad de México, además de las contribuciones federales respectivas.

5. **Proporcionalidad.** La proporcionalidad la entendemos como la capacidad real de poder contribuir al gasto público, al respecto la Suprema Corte de Justicia resolvió que dicho principio se respeta al atender la capacidad contributiva del gobernado de aportar al gasto público, es decir, la posibilidad para afrontar la carga tributaria en función de los ingresos, su riqueza o sus gastos.

6. **Equidad.** La equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, evitando que se establezcan diferencias arbitrarias e injustificadas en la norma.

7. **Legalidad.** Se establece en la Carta Magna que estamos obligados a contribuir para los gastos públicos de conformidad con las leyes respectivas; lo que se ha interpretado por nuestro máximo tribunal en el sentido de que sólo la ley en su aspecto formal puede establecer cargas tributarias, es decir, que los elementos esenciales de las contribuciones (sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago) siempre deberán estar reservadas a una ley; así como que, las normas jurídicas de inferior jerarquía a la ley sólo pueden regular aspectos previamente establecidos en ésta y siempre que la misma se los permita.





Como se observa en dicho artículo, al mismo tiempo que se establece la obligación de contribuir al gasto público, se instituyen a su vez diversos principios de justicia tributaria que garantizan la protección de los derechos humanos de los contribuyentes y que han sido interpretados en este sentido a través de los diversos precedentes y jurisprudencias estipulados por los tribunales de nuestro país.

Ahora bien, los contribuyentes, además de tener a su favor los derechos derivados de los principios de justicia fiscal establecidos en dicho artículo, también en la Constitución se estipula la defensa y protección de los derechos humanos, que si bien no están dirigidos específicamente sólo en su carácter de contribuyente, sí se instituyen en su carácter de gobernado, sin importar la materia o el ámbito de aplicación, y que entre otros, se encuentran los principios de igualdad ante la ley, derecho de petición, audiencia, debido proceso, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional efectiva, etcétera. Además de estos derechos establecidos en nuestra Constitución, algunos tratados internacionales establecen diversos derechos afines en favor de los contribuyentes, y en virtud de que pertenecemos al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es importante enlistar algunos de los que refiere la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de 1978) que señala expresamente en sus artículos 8, 11 y 21 los derechos de:

1. Ser oído con todas las garantías para la determinación de los derechos y obligaciones correspondientes en el orden fiscal.

2. Derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

3. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

4. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley...

Asimismo, en nuestro orden jurídico nacional y como contrapeso fundamental en materia fiscal se creó la Procuraduría de los Derechos del Contribuyente (Prodecon)<sup>1</sup>, cuyo



Imagen de Werner Heiber en Pixabay

<sup>1</sup>La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva. El 4 de septiembre de 2006 se publicó la Ley Orgánica de la Prodecon, en la que se previeron los mecanismos de actuación del ombudsperson fiscal y posibilitó a la procuraduría iniciar labores a partir del 1 de septiembre de 2011.

objetivo es defender los derechos e intereses del contribuyente a partir de la adición en 2005 del artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación que señala:

La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.

Con ello se da el primer paso en el nacimiento y la conformación de la figura de primer ombudsperson fiscal en nuestro país, siguiendo los pasos de otros países en el establecimiento de un defensor del contribuyente.

En este marco, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de junio de 2005, estableció de manera precisa los derechos generales del contribuyente en nuestro país. Dicha ley establece un catálogo general de derechos en favor del contribuyente entre los que destacan:

- Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos de las leyes aplicables.

- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

- Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.

- Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria.

- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

- Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Todos los anteriores derechos que he señalado se complementan con los diversos derechos que se establecen implícita o explícitamente en las leyes fiscales y tratados internacionales de la materia, entre los que se encuentran los derechos a:

- Escoger el régimen fiscal que le represente mejores beneficios o menores cargas cuando estos sean optativos.

- Acreditar las cantidades que procedan conforme a las leyes contra los impuestos causados.

- Acreditar los estímulos fiscales a que tenga derecho.

- Escoger la forma de cumplir con diversas disposiciones fiscales cuando se establezca alguna facilidad al respecto.
- Corregir su situación fiscal.
- Presentar las declaraciones complementarias o de corrección que requiera y que modifiquen los datos de la original.
- Solicitar la devolución de sus saldos a favor o compensarlos contra las contribuciones a su cargo.
- Obtener en su beneficio la condonación de multas.
- Aplicar los beneficios de los tratados internacionales para evitar la doble tributación internacional en sus relaciones con residentes en el extranjero que tengan efecto en el ámbito del derecho fiscal.
- Tramitar acuerdos conclusivos ante la Prodecon...

Como se observa, si bien es cierto que la materia fiscal establece una serie de cargas complejas y onerosas para los contribuyentes, también es importante señalar que, tanto nuestra Constitución como los diversos tratados internacionales, leyes, reglamentos, resoluciones que establecen las reglas de carácter general, diversos criterios de los tribunales, entre otros ordenamientos, estipulan derechos a favor de los contribuyentes.

Por lo anterior, es importante que las instituciones correspondientes fomenten la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales; y como contribuyentes estamos obligados a conocer las diversas leyes fiscales para el adecuado cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para abogar por la protección y defensa de nuestros derechos; es también importante acudir a la Prodecon en caso de que nuestros derechos sean vulnerados, ya que tenemos el beneficio de contar con el ombudsperson fiscal, quien está facultado para la defensa jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes a través de las garantías para su protección establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos mencionados, y los cuales en la práctica jurídica han demostrado ser efectivos ante los excesos y arbitrariedades de las autoridades fiscales.

No olvidemos la frase célebre atribuida a Benjamín Franklin: “en este mundo sólo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos”. Por lo que para prevenir que estemos inmiscuidos en temas fiscales que afectaría nuestra esfera jurídica, es importante cumplir con nuestras obligaciones en esta materia, así como tener presente que contamos con leyes y ordenamientos e instituciones que garantizan la protección de nuestros derechos fiscales y humanos. <sup>P</sup>



**Tomás Cisneros Medina** es doctor en Derecho por la Universidad en Estudios de Posgrado en Derecho y doctor en Ciencias de lo Fiscal, por el Instituto de Especialización para Ejecutivos A. C. Realizó la Maestría en Impuestos en la Universidad de Querétaro; es también licenciado en Derecho y maestro en Juicio de Amparo por la UNIVA Universidad Católica campus Querétaro. Es catedrático en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro y de otras universidades a nivel licenciatura y posgrado. Miembro de la Comisión Fiscal de la Coparmex, delegación Querétaro, y expresidente (2018-2019) de la Asociación de Fiscalistas del estado de Querétaro. Reconocido por la revista *Defensa Fiscal* como uno de los fiscalistas más importantes de México.



## Blockchain al servicio de los derechos humanos

Christian Oliver Ayala Pliego y Mariana Velásquez Castellanos

El uso de las diferentes herramientas tecnológicas a nuestro alcance forma parte de los elementos necesarios para la procuración de los derechos humanos<sup>1</sup>, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre no se habría publicado sin la invención de la imprenta, asimismo el derecho humano de la libertad de expresión tomó como impulso reciente el uso de internet, el cual ya no es solamente un vehículo, sino un derecho humano por sí mismo (Naciones Unidas, 2016) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021). ¿Entonces por qué no usar más herramientas tecnológicas para procurar los derechos humanos?

La tecnología *blockchain*, también conocida como cadena de bloques, fue creada en 1991, pero no llamó la atención sino hasta 2009, año en que fue utilizada para crear su aplicación más conocida, el *Bitcoin* (Gupta, 2017), aunque como veremos, su potencial de uso es abundante en todos los sectores.

*Blockchain* es un libro mayor compartido e inalterable que facilita el proceso de registrar transacciones, rastrear activos y generar confianza. Un activo puede ser tangible (una casa, un coche, dinero en efectivo, terrenos) o intangible (propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, marcas), es decir que prácticamente cualquier cosa de valor puede ser registrada y rastreada en una red integrada por bloques encadenados (*blockchain*) a la vez que se reducen los riesgos y costos para todas las personas involucradas e interesadas (IBM, s.f.).

Esencialmente, *blockchain* consta de tres partes: 1. La información que se almacena en cada bloque, 2. El *hash*, es decir, el número de identificación del bloque y 3. El número de identificación (*hash*) del bloque anterior, por lo que queda conectado con su predecesor y sucesor, para formar la “cadena de bloques”. Aquí viene lo interesante: si se altera de cualquier forma la información que integra un bloque, el *hash* cambia au-

<sup>1</sup> Para efectos de este texto, entendemos como “procuración de derechos humanos” todas aquellas actividades y circunstancias dirigidas a fomentar, divulgar, educar, desarrollar, proteger, ejercer, salvaguardar y entender a los derechos humanos.

tomáticamente y el bloque dejaría de encajar en la cadena, por lo que ésta quedaría invalidada. Justamente es esta característica la que brinda gran seguridad y certificación, pues dificulta que la información sea falseada (MLSDev, 2019).

Además, la inmutabilidad y la confianza también están garantizadas porque todos los participantes de la red cuentan con una copia codificada de la cadena, esto hace que la información sea fácilmente verificable y al tener tantos ojos puestos encima, la seguridad y certificación se la dan los propios usuarios, con lo cual se suprime al intermediario y no es necesario contar con una entidad central que garantice la fiabilidad del sistema (por ejemplo, un banco, una autoridad, fedatarios públicos o incluso juzgadores) y a su vez elimina los costos asociados a ellos, así como la burocracia, subjetividad y los riesgos asociados a nuestra humanidad (Al-Saqaf, 2018; Sharma, s.f.).

Múltiples áreas en el ejercicio del derecho se podrían beneficiar de contar con un registro inalterable y confiable, un ejemplo clásico es la compraventa de bienes muebles e inmuebles por medio de contratos inteligentes y cadenas de bloques, ya que podríamos acreditar la transacción *per se*, así como otorgarle certeza, seguridad física y jurídica, garantizar la legítima propiedad del bien y hasta la capacidad financiera del comprador. En este ejemplo, podemos trazar todos los movimientos relacionados directa e indirectamente a la transacción a través de *blockchain* (Kejriwal & Mahajan, 2017).

Pensando en nuevas aplicaciones, imaginemos que nos encontramos

ante una circunstancia de violencia intrafamiliar, la fiscalía local podría registrar el evento con *blockchain* y ligarlo al contrato de matrimonio o a los individuos involucrados, ya sean víctimas, agresores o testigos. Esto podría generar un antecedente que, en caso de conducta reiterada, le permitiría a autoridades, en ejercicio de sus funciones, determinar con mayor facilidad y velocidad las medidas de protección y salvaguarda de las personas y bienes, ya que al obtener el dato de un registro incuestionable, dejarían de ser necesarios los informes y testimonios que confirmen el precedente.

El uso de *blockchain* para la procuración de los derechos humanos puede ocurrir también de manera indirecta. Tomemos las investigaciones en torno a la Línea 12 del metro de la Ciudad de México: si el avance de su construcción se hubiera registrado en cadenas de bloques sería muy sencillo y factible detectar irregularidades técnicas, contaríamos con una bitácora fiable y una hoja de ruta inalterable conforme se fue integrando el proyecto y sería un registro de conocimiento público, con lo cual podríamos identificar a los participantes a cada paso para establecer responsabilidades en las proporciones correctas y de manera expedita. Una investigación rápida con base en cadenas de bloques permitiría administrar justicia y salvaguardar los derechos humanos de las víctimas del accidente<sup>2</sup>.

Otro tema actual es la controversia relacionada al abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de niños con cáncer (Hernández, 2021), la cual podría ser cómodamente resuelta a través de cadenas de bloques, las y los ciudadanos podríamos trazar

<sup>2</sup>Al momento en que escribimos este texto, los informes preliminares de los peritos —a más de mes y medio de los acontecimientos— indican que el percance ocurrió por fallas predecibles en la construcción del proyecto (Camhaji & Zerega, 2021).

de manera incuestionable desde la licitación, el pedido, los términos y condiciones, el pago, el proceso de importación y, en general, toda la logística requerida para que los medicamentos fabricados en cualquier parte del mundo lleguen a cada uno de los pacientes que los requieren para continuar su tratamiento.

Hasta ahora podríamos inferir que el uso de esta tecnología es voluntario, pero ¿qué impide que un juzgado emita una sentencia en la que obligue a las partes a apoyarse de una cadena de bloques para salvaguardar los derechos humanos de un grupo de personas vulnerables? La trazabilidad a través de un registro innegable, verificable e inalterable permitiría tener evidencia jurídica y material de cualquier situación y, en caso de no cumplirse lo estipulado, detectar con certeza el momento en que un bloque haya sido alterado de cualquier modo y con ello, tomar las medidas

jurídicas y administrativas correspondientes para corregir dicha situación y sancionar a los responsables.

*Blockchain* provoca preguntas que en este momento no tienen respuestas claras, únicas y directas; por el contrario, nos enfrentamos a una serie de planteamientos en los que la innovación y el pensamiento creativo de quienes se interesen en su uso permitirá alcanzar el mayor grado posible de beneficios de esta tecnología. Esperamos que este texto te motive a explorar nuevas posibilidades para problemas que quizá hoy no tienen una solución, pero que tal vez puedas resolver fácilmente mañana, a la vez que se fomenta la procuración y salvaguarda de los derechos humanos. Si te hemos provocado un mínimo interés en explorar la tecnología *blockchain* con un propósito tan alto como abordar la dignidad humana, este texto habrá cumplido su objetivo.



## Referencias

- Al-Saqaf, Walid (2018), “Can Blockchain Technology Improve Your Human Rights?” [Interview], Suecia, Raoul Wallenberg Institute, 12 de febrero de 2018.
- Binance Academy (2020), “Blockchain Advantages and Disadvantages”, <https://academy.binance.com/es/articles/positives-and-negatives-of-blockchain>, 12 de diciembre de 2018, consultado en junio de 2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Camhaji, Elías y Zerega, Georgina, “El peritaje apunta a que fallos en la construcción provocaron la tragedia de la Línea 12 del metro”, El País, 16 de junio 2021.
- Gobierno de México, “En México, el acceso a internet es un derecho constitucional”, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>, 17 de mayo de 2016, consultado en junio de 2021.
- Gupta, Vinay, “A Brief History of Blockchain”, Harvard Business Review, 28 de febrero de 2017.
- Hernández, Kenia, “Desabasto de medicamentos oncológicos no es un mito: padres de niños con cáncer”, Milenio, 17 de junio de 2021.
- Ibarra, Juan (2020), “La historia completa en la blockchain de Bitcoin ya pesa más de 300 GB”, <https://www.criptonoticias.com/tecnologia/historia-completa-blockchain-bitcoin-pesa-300gb/>, 21 de septiembre, consultado en junio de 2021.
- IBM, s.f., “¿Qué es la tecnología blockchain?”, <https://www.ibm.com/mx-es/topics/what-is-blockchain>, consultado en junio de 2021.
- Kejriwal, Surabhi & Mahajan, Saurabh (2017), “Blockchain in commercial real estate. The future is here!”, Deloitte Center for Financial Services.
- MLSDev, “Blockchain Architecture Basics: Components, Structure, Benefits & Creation”, <https://mlsdev.medium.com/blockchain-architecture-basics-components-structure-benefits-creation-beace17c8e77>, 7 de marzo de 2019, consultado en junio de 2021.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf), 27 de junio de 2016, consultado en junio de 2021.
- Sharma, Tshedra K., (s.f.), “5 Critical Components of Blockchain Technology”, <https://www.blockchain-council.org/blockchain/5-critical-components-of-blockchain-technology/>, consultado en junio de 2021.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (s.f.), “Derechos humanos y las SCJN”, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>, consultado en junio de 2021.

## Sobre los autores

**Christian Oliver Ayala Pliego** es licenciado en Derecho por la Universidad Isidro Fabela de Toluca, incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México; maestro en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México, maestro en Administración de Empresas por la Universidad Internacional de la Rioja, y cuenta con diversos estudios y diplomados en derecho empresarial y transformación digital del derecho; y posee más de 10 años de experiencia como abogado corporativo en sectores como el financiero, tecnológico y educativo. Actualmente es consultor jurídico empresarial y dirige el Bufete Jurídico Velázquez, despacho especializado en materia administrativa y de seguridad social en el Estado de México.

**Mariana Velásquez Castellanos** es licenciada en Comunicación por la Universidad Autónoma del Estado de México, cuenta con una maestría en Marketing Estratégico por la Grenoble Graduate School of Business y un diplomado de posgrado en Negocios Digitales por Emeritus Business School, en colaboración con MIT Sloan y la Columbia Business School. Brinda consultoría en la transformación digital en la comunicación y creación de soluciones creativas para sobrevivir disrupciones, así como en el desarrollo de innovadoras estrategias de comunicación y *marketing online* y *offline*. ▸

## Reforma a la Ley del Trabajo

# Teletrabajo y Homeoffice, ventajas y desventajas.



En esta sección, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca entrevistó al doctorante en Ciencias de lo Fiscal, **Mario Erick Anaya Arteaga**, quien es desde 2005, director del Corporativo INJUFISCO S. C. y desde 2010, catedrático de la Universidad Autónoma de Querétaro; es también presidente de la Comisión Fiscal y de Seguridad Social de la Asociación de Fiscalistas del estado de Querétaro A. C. e integrante de la Comisión Fiscal de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net.

**DMDHT.** La pandemia de covid-19 ha provocado un involuntario auge del teletrabajo para millones de personas. ¿Considera que esta tendencia propiciará una transformación que podría repercutir en el futuro inmediato de los trabajadores, o, al menos, en el de aquellas personas cuyo trabajo no requiere estar ligado a una ubicación física concreta? Si lo considera así, cuéntenos cómo sería este cambio.

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Definitivamente esta situación de la pandemia por covid-19 provocó la reforma a la Ley Federal del Trabajo, específicamente en su artículo 311 y adicionando el capítulo VII Bis, precisamente para regular esta modalidad de teletrabajo, ya que es una nueva normalidad para prestar el servicio personal subordinado, que atrae nuevos derechos y obligaciones a ambas partes de la relación laboral, con esta reforma se instaura la libre decisión y voluntaria del trabajador de incor-

porarse a esta nueva normalidad que viene para quedarse y no sólo en el tema del trabajo, sino hasta en el tema educativo.

Hay que considerar las necesidades de la empresa o patrón, si el trabajo a desempeñar hace o no necesario la ubicación física del trabajador en el domicilio del patrón y definir cuáles actividades se pueden prestar desde un establecimiento distinto o en domicilio del trabajador, todo bajo la intención de eficientar tiempos, costos, productividad, entre otros factores.

Esta etapa de transición va a ser un poco lenta, ya que ni los trabajadores ni los patrones han estado preparados para trabajar bajo esta modalidad, pues no tenemos cultura en casa o en otro establecimiento distinto al del patrón, precisamente siguiendo las condiciones de seguridad e higiene, prevención de riesgos de trabajo, vigilancia y supervisión de los patrones, etc. Pero como casi todas las etapas de transición de una norma tenemos que esperar en las primeras fases del nacimiento de las mismas para la debida reglamentación por parte de las autoridades laborales correspondientes para su correcta aplicación.

**DMDHT.** En la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo respecto al teletrabajo se contemplan situaciones



como el derecho a la intimidad y a la desconexión digital, ¿podría ahondar sobre el tema?

**Mario Eric Anaya Arteaga.** En efecto, específicamente el artículo 330-H establece que debe de promoverse un equilibrio entre la relación laboral de la clase trabajadora, garantizando un trabajo digno, decente y en equidad, tanto los que realizan el trabajo presencial como los de teletrabajo, permitiendo conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo esta nueva modalidad.

El mismo art. 330-I señala a este respecto que la intimidad del trabajador es fundamentalmente importante, se tienen que solamente utilizar cámaras y videos para supervisar el trabajo de manera muy extraordinaria; sin embargo, como se ha comentado todavía faltan muchos métodos de tecnología de supervisión para que realmente se pueda dar esta forma de supervisión, respetando estos derechos, ya que mucho radica en el principio de confianza y buena fe entre trabajador y patrón.

Asimismo, se pretende garantizar el derecho a la desconexión, pero repito, para esto hay que pedirle al trabajador que garantice se cumplan con eficacia y eficiencia sus horarios completos de su jornada laboral pactada, realice de modo productivo su trabajo, que no tenga tiempos muertos; de lo contrario, el patrón tendría que estar buscando los medios para vigilar a través de cámaras, audios, entre otros medios que no violen la intimidad, la supervisión en el trabajo y, como se mencionó, uno de los principios en los que esta gran reforma laboral se basa es la confianza y la ética que deben de tener, tanto trabajador como patrones al momento de prestar sus servicios en esta modalidad de teletrabajo.

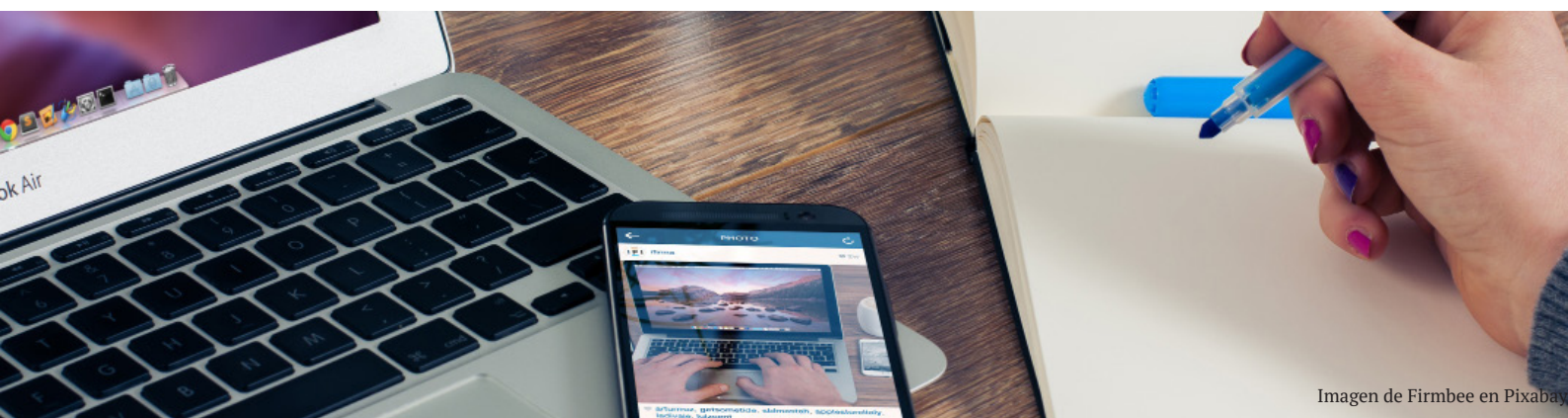


Imagen de Firmbee en Pixabay

**DMDHT.** Por un lado, con el teletrabajo se estaría promoviendo el cuidado ambiental, debido a la reducción de los desplazamientos; sin embargo, se estaría suscitando el sedentarismo por la falta de traslado y movimiento, lo cual desmejora la calidad de vida del trabajador, ¿cómo podría lograrse un equilibrio?

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Definitivamente sí, hay un ahorro desde costos económicos en pagos de traslados, ahorro en tiempos sobre todo que hoy por hoy, es muy valioso el factor tiempo entre las personas, tanto para el trabajador como para el patrón, y obviamente hay también cuestiones ambientales al no tomar el auto para trasladarse al trabajo lo cual evita aglomeraciones en las vías de comunicación; sin embargo, sí se ha estado descuidando la parte de la movilidad física, y esto puede traer condiciones

adversas en las condiciones de salud del trabajador.

Se tendrían que estar desarrollando algunas actividades dentro de la misma modalidad en teletrabajo que propicien la movilidad física al trabajador en apego a la NOM-035 que nos habla de evitar precisamente factores de riesgo psicosocial y, con esto dar cumplimiento a ambas normas; desafortunadamente no tenemos en México mucha cultura del deporte, de activación física, y como lo he mencionado, esta reforma se basa en un principio de muchos valores, de buena fe y de respeto a la relación laboral, en la que si el patrón destina estos espacios para que el trabajador pueda tener activación física, el trabajador estará moralmente obligado a desempeñar con todo profesionalismo su trabajo.

**DMDHT.** Otro punto que llama la atención son los accidentes de trabajo, por ejemplo, qué pasa si la persona se accidentó cocinando, realizando el aseo de la casa o saliendo a comprar al supermercado, en este caso ¿tendría cobertura el Seguro de Riesgos de Trabajo?

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Se ha comentado mucho sobre este tema, ya que el responsable de los accidentes y enfermedades de trabajo en primera mano es el patrón, y por lo tanto, tiene toda la obligación de observar y cuidar todas las medidas de seguridad e higiene en el trabajo para así evitar estos riesgos.

Lamentablemente en esta modalidad de teletrabajo al legislar sólo la parte de cómo debe prestarse el servicio, el legislador fue omiso al reglamentar qué sucederá en temas tan trascendentes como los accidentes y las

enfermedades de trabajo, pues ambas se tipifican como riesgo de trabajo, lo cual trae como consecuencia el pago de prestaciones en especie y en dinero al trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero con un incremento en el pago de las cuotas en el ramo de riesgo de trabajo para el patrón, por incrementar su índice de siniestralidad, aunque quizás de manera injusta por no ser realmente dicho accidente o enfermedad considerado de trabajo, puesto que la característica para que sea calificado como riesgo de trabajo es que el trabajador esté con motivo o en ejercicio de su trabajo, sin importar el lugar ni el tiempo, pero esta legislación queda obsoleta con el teletrabajo porque ahora ese lugar de trabajo es distinto al del lugar en el que originalmente se desempeñaba el trabajo, de tal modo que se le adjudican patrón la supervisión plena y las condiciones de seguridad e higiene por el momento.

Este tema es al día de hoy muy subjetivo, ya que como bien señala, puede estarse ante la presencia de un accidente, si bien es cierto en horario de trabajo, en la casa y en modalidad de teletrabajo, pero lo que no se puede asegurar es que el trabajador esté desempeñando o ejerciendo propiamente el trabajo o una actividad encomendada por su patrón, tal es el caso de los ejemplos que nos señalan.

Se puede tener una lesión orgánica o perturbación funcional o estado patológico, como nos definen las Leyes, accidente y enfermedad, las cuales pudieran ser calificadas como riesgo de trabajo, pero suena injusto e inequitativo que se le pudiera cargar esa responsabilidad del patrón, siendo quizá culpa del trabajador o simplemente no esté en ejercicio o no sea



Imagen de Ronald Carreón en Pixabay

con motivo del trabajo. Las mismas leyes, tanto la laboral como la del Seguro Social, excluyen de algunas responsabilidades en riesgos de trabajo al patrón, lo cual en modalidad en teletrabajo ni siquiera se pueden probar que así hayan sucedido, dejando en un verdadero estado de indefensión al patrón los accidentes ocurridos en esta modalidad. Nuevamente, todo bajo el espíritu de honestidad y buena fe de las partes.

**DMDHT.** Por otra parte, ¿Qué es el *outsourcing* y con la reciente reforma qué beneficios podría tener la persona contratada bajo este esquema?

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Esta reforma del pasado 23 de abril al régimen de subcontratación realmente no le trae nuevos beneficios a la persona contratada bajo esta modalidad, mejor dicho le viene a reponer y a reivindicar los derechos que toda la vida debió de haber gozado el trabajador, ya sea con la empresa contratante o con la contratista, lamentablemente se abusó de este esquema que se intentó regular en 2012 y que fue ineficiente, de ahí que ahora se derogaron los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, modificando el art. 12 de la misma Ley que viene

finalmente a poner una prohibición a la subcontratación de personal que se refiere a poner personal propio a disposición de otra y solamente permitir los servicios especializados o ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social o de la actividad preponderante de la contratante.

Cabe señalar que estos términos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas está dejando mucho qué hablar ya que pudiera existir la posibilidad de que se siga abusando del esquema, si no se aclaran varias aristas como la de demostrar la especialización y no con una simple modificación de objetos sociales se sigan permitiendo tales abusos. Hay que esperar...

Esperemos que con esta reforma se logre el respeto de los derechos mínimos de la clase trabajadora y dejen de existir empresas, firmas que realizan prácticas indebidas en detrimento de los trabajadores, del IMSS y del Infonavit y hasta del propio fisco federal, lo cual se lograra a través de una supervisión más efectiva por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de verdaderos actos de fiscalización por parte de los tres órganos fiscales ya mencionados.



Imagen de Free-Photos en Pixabay

Impedir todo caso de corrupción, no permitiendo la prohibición que hoy establece el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, verificar la especialización de que solamente estos servicios se pueden subcontratar que establece el artículo 13 y con un registro nuevo que hoy existirá ante la Secretaría del Trabajo que establece el artículo 15, algo básico será el trabajo que desarrolle la STPS ante esta reforma.

**DMDHT.** ¿Los nuevos esquemas laborales como el *outsourcing* podrían propiciar la evasión de los pagos de contribuciones y las responsabilidades fiscales?

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Como tal el esquema de *outsourcing* no debería de propiciar evasión de las contribuciones y responsabilidades fiscales, ya que en algunas ocasiones estos servicios especializados son necesarios la prestación de los mismos en las empresas, industrias, por no ser el verdadero objeto social a lo que la empresa se dedica precisamente y contratar sus servicios de manera directa como sus propios trabajadores escapan a la fuente principal o actividad principal y no se tiene que desgastar la empresa principal de reclutar, capacitar, entrenar, entre otras, cosas al personal que no requiere de manera directa, pero que hay otras empresas que se dedican a ellos; los más comunes son las empresas de seguridad privada, monitoreo, servicios de limpieza, mantenimiento industrial, mantenimiento de maquinaria y equipo, por mencionar algunos, todos estos servicios que la empresa principal propiamente no se dedica y que requiere de una empresa especializada para que le ponga personal a su disposición en beneficio suyo para que lleve a cabo dichas actividades y se retire o en ocasiones es hasta temporal.

La problemática se da cuando hay asesores que hacen fraude a la ley o un abuso de derecho y supuestas prácticas elusivas, aparentemente permitidas por una norma protectora, pero que en el fondo violan un principio jurídico o un derecho más importante, principalmente en el tema del régimen de subcontratación, los derechos laborales entre ellos y bajos salarios, lo que trae aparejada un bajo pago de las cuotas obrero-patronales, pagos al Infonavit y también decremento en las retenciones del Impuesto

Sobre la Renta a los trabajadores, ya el abuso llega al grado en que hay empresas que realizan incluso facturación de operaciones simuladas y eso fue incrementando la amplia gama de delitos fiscales que fueron cometiendo estas empresas del régimen de subcontratación. El verdadero espíritu del régimen de subcontratación es lograr una mejor eficacia en la productividad del trabajo, mejor organización en las empresas en no realizar actividades que no son propias y subcontratar servicios especializados que son indispensables en la organización, pero las usan para hacer prácticas fiscales indebidas y violatorias de derechos laborales.

**DMDHT.** Sería bastante enriquecedor para nuestros lectores si ahonda en algún tema que usted considere trascendente en este ámbito.

**Mario Eric Anaya Arteaga.** Como lo he comentando, esta reforma del teletrabajo se basa en principios de buena fe, de honestidad, de confianza, de respeto a la vida personal y a la soberanía; se sobreentiende que derivado de la pandemia este esquema debería tener ventajas, tanto para la empresa como para el trabajador; por ejemplo, para la empresa el aumento de la productividad, la reducción en costos y los espacios mobiliarios aumentan el tiempo de permanencia de los empleados, como la eliminación de la abstencionismo laboral; en tanto que para el trabajador debería de tener ventajas como reducción del estrés, conciliación de la vida personal y laboral, así como mayor autonomía, responsabilidad y aumento de la productividad; no obstante, algunas de las pocas desventajas para la empresa es que no hay control físico del trabajador, disminuye la seguridad, y es más difícil trabajar en equipo, algunas de las pocas desventajas para los empleados es la eliminación del ambiente laboral y el posible descenso en el rendimiento.

Sin embargo si se siguen algunos *tips* como trabajar desde temprano, no quedarse en pijama, tener un espacio propio, organizar el espacio laboral, planificar el día, tener mucho cuidado con las red redes sociales, mantenerse conectados y cumplir los horarios; le debe dar muy buenas ventajas competitivas y productivas, tanto a la empresa como al trabajador, que es la intención de esta reforma. Esperemos que sobre la marcha se vayan aclarando algunos temas de los que hemos platicado para que se logre algún día del objetivo esta reforma.

En cuanto al tema del régimen de subcontratación, esperemos que el cometido de esta reforma se logre con una mayor supervisión por parte de las autoridades administrativas en materia laboral, por parte de verdaderos actos de fiscalización de las autoridades fiscales como el Seguro Social, Infonavit, Servicio de Administración Tributaria; en el cual se logren retornar sus verdaderos derechos laborales a la clase trabajadora y se terminen estas malas prácticas fiscales indebidas, con las sanciones correspondientes, la aplicación realmente de todos los nuevos requisitos de deducibi-



lidad que vienen en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con todos los requisitos de acreditamiento que vienen en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el nuevo artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación, que prácticamente prohíbe también estos esquemas de subcontratación.

Cabe señalar que el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación califica como delito grave el hacer uso indebido o darles efectos fiscales de deducibilidad o acreditamiento a estos esquemas de subcontratación.

Por último, es importante aseverar que esta reforma al régimen de subcontratación, el sector empresarial la aceptó con una limitante que existe en el reparto de utilidades a los trabajadores, a partir del 2022, el reparto de utilidades a los trabajadores se verá topado el monto de las utilidades al importe de tres meses de su salario al promedio de los repartos recibidos en los últimos tres años, un tema muy interesante este del reparto de utilidades, que seguramente en otra ocasión lo pudiéramos abordar.

Finalmente, no quiero dejar de señalar que también en diciembre de 2020 se dio una gran reforma al tema de pensiones en el ramo de retiro, cesantía, edad avanzada y vejez, aumentando desde 3.15% el costo de las cuotas patronales hasta quedar en 11.875% para el 2030, se considera una aportación del gobierno más alta para los que menos ganan y más pequeña para los que más ganan, se considera un cambio en la pensión mínima garantizada de estos trabajadores al momento de poder retirarse y disminuyen básicamente el número de semanas cotizadas para poderse pre-



Imagen de louisehoffmann83 en Pixabay

sionar, bajando de 1250 semanas actualmente, a quedar en 1000, iniciando con 750 e irán subiendo 25 cada año, disminuyen el cobro de las comisiones de las afores, entre otros temas. **P**

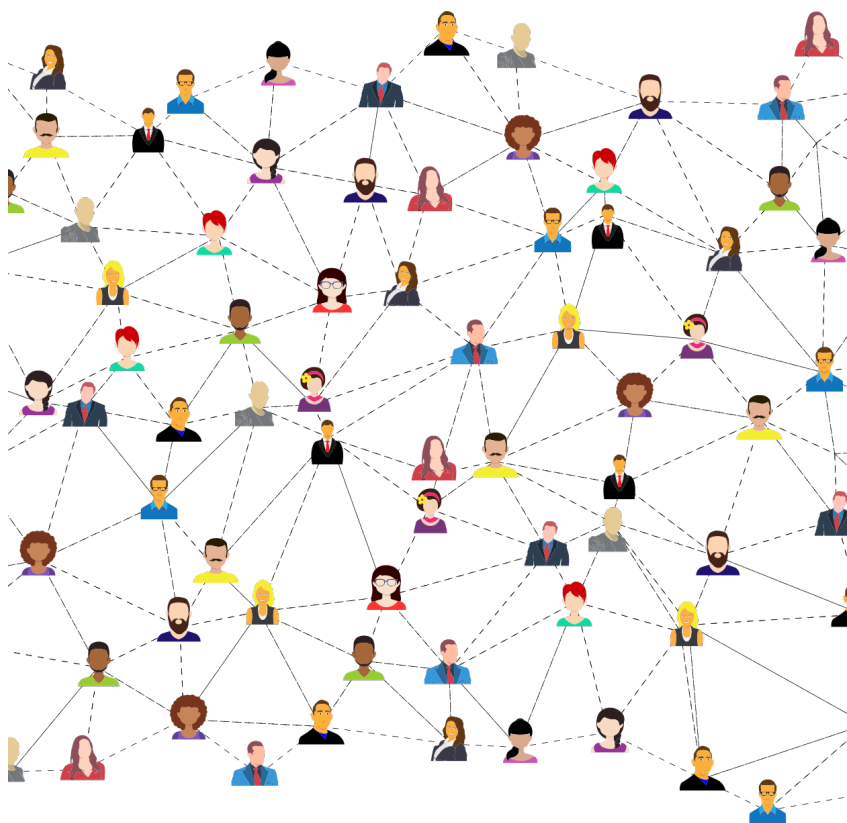


Imagen de Gordon Johnson en Pixabay

## ¡Colabora con nosotros!

¿Quieres que tu artículo se publique?  
envía tu trabajo a nuestro correo:  
[revistapropersona@gmail.com](mailto:revistapropersona@gmail.com)

## El municipio de Metepec en la protección y defensa de los derechos humanos

En esta sección platicamos con la defensora municipal de Derechos Humanos de Metepec, Iris Hayde Sánchez Montiel, quien nos comentó sobre cómo este organismo municipal ha trabajado con el Ayuntamiento Metepec, a fin de atender las demandas de la población al respecto de la salvaguarda de sus derechos humanos.

**DMDHT:** Sabemos de la importancia del trabajo que se desempeña en cada una de las Defensorías municipales del Estado de México, cuéntenos ¿Cuál es la problemática más evidente que se observa en el municipio de Metepec relacionada con la vulneración de los derechos humanos?

**Iris Hayde Sánchez Montiel.** De antemano agradecemos el espacio y el interés de conocer más a fondo las actividades que se realizan en el Estado a través de las defensorías municipales de los derechos humanos. Metepec es un municipio con una gran diversidad social, económica, cultural, religiosa, etc., por lo que la problemática en materia de derechos humanos también es diversa.

Sin embargo, podría englobar la problemática en una palabra: seguridad, y ésta a su vez concretarla en dos grandes bloques: la seguridad pública y jurídica, toda vez que para el mantenimiento de la paz pública estos dos rubros son fundamentales. En este sentido, el municipio de Metepec enfoca sus acciones en propiciar las con-

diciones necesarias para que los metepecenses vivamos en un ambiente de justicia, paz y libertad; prueba de ello son las diversas acciones que se han implementado en este contexto, entre ellas quisiera resaltar el Programa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual, para prevenir, combatir y erradicar la inseguridad y violencia de género que afectan a las mujeres y niñas, creó la *Policía de Género y la policía incluyente LGBTTTIQ+*, así como el respectivo *Protocolo de prevención y actuación*.

Este municipio presenta a su vez una problemática particular que en los últimos años se ha exponenciado, ésta es, la inseguridad originada por las rutas migratorias, lo que evidentemente ha generado algunas problemáticas en las zonas donde pasa la ruta del tren, mismas que van desde el aumento del comercio informal, la solicitud de apoyo económico, e incluso, la mendicidad.



**DMDHT:** Nos gustaría ahondar un poco sobre ¿Cuáles son las quejas más recurrentes emitidas del municipio de Metepec que registra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem)?

**IHSM:** La diversidad de Metepec ha propiciado incluso que las probables violaciones a derechos humanos también sean diversas, y cabe mencionar que ha aumentado el caso de quejas remitidas a través de denuncias anónimas, a las que lamentablemente los quejosos muchas veces no dan seguimiento.

En tanto que aludiendo a un tema netamente estadístico, respecto a las áreas que integran el H. Ayuntamiento de Metepec, y que son más recurrentes, las podríamos concretar a las que atañen al actuar de la policía municipal.

**DMDHT:** A fin de reconocer y difundir el trabajo que se hace en la Defensoría municipal de Derechos Humanos de Metepec le pedimos nos cuente grosso modo ¿Cuáles son las principales acciones que lleva a cabo la Defensoría Municipal de Derechos Humanos?

**IHSM:** Dada la naturaleza jurídica de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos como órgano autónomo, se ha trabajado de la mano con la administración pública municipal y la ciudadanía para que, a través del conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos y deberes, se fomente una cultura de respeto en materia de derechos humanos, educándonos en ella.

Lo cierto es que educar en materia de derechos humanos implica mucho más que el acto intelectual de transmisión de los conceptos, esto es sólo



una parte de todo lo que implica generar una cultura de los derechos humanos. Considero sin duda que es fundamental que nos sintamos convencidos racional y afectivamente de la utilidad de los derechos humanos, por ello, se puede afirmar que la propuesta de educar en derechos humanos no será real hasta que los educadores y los defensores no interioricemos y asumamos intelectual y emocionalmente su necesidad e importancia, es por ello que las actividades que lleva a cabo esta defensoría se centran acciones como: la Capacitación en materia de derechos humanos, misma que atañe a las pláticas en materia de derechos humanos, la capacitación a servidores públicos y elementos de seguridad pública, así como a los delegados municipales. Otra de nuestras líneas de acción fundamental es la promoción de los derechos humanos; la cual alude a las acciones de difusión de los derechos





humanos, lo cual hacemos a través de diversas estrategias que nos permitan llegar a más personas. Asimismo, trabajamos en la protección y defensa de los derechos humanos, que enmarca la orientación y asesoría legal en materia de derechos humanos y las visitas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social; también mantenemos una estrecha coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones internacionales de derechos humanos. Al mismo tiempo, trabajamos en programas especiales, haciendo referencia a la participación activa en los operativos “Mochila Segura” y “Conduce Sin Alcohol”.

**DMDHT:** Por otro lado, y en el entendido de que se trabaja de la mano con el municipio de Metepec, nos podría mencionar algunas de las políticas públicas o estrategias de acción en materia de derechos humanos que se han implementado desde el Ayuntamiento de este municipio.

**IHSM:** Entre las acciones más destacadas quiero mencionar el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, en el cual se estableció en el pilar 4 correspondiente a la seguridad; una de las principales demandas de la población y una de las prioridades de esta administración es la seguridad con visión ciudadana; de tal modo que realizando un diagnóstico de la situación actual, se trazan las estrategias del gobierno municipal para proteger el derecho a la seguridad pública, los derechos humanos y los medios alternos de solución de conflictos, para lograr que el municipio de Metepec fortalezca la seguridad y la confianza de los ciudadanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6.9. del Código de Reglamentación Municipal de Metepec se establece que la actuación de los policías se conducirá por los principios constitucionales que rigen a las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, situación que se materializa en el Programa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para prevenir, combatir y erradicar la inseguridad y violencia de género que afectan a las mujeres y niñas, con las siguientes líneas de acción: *la creación de la Policía de Género y de la policía incluyente LGBTTTIQ+ y el Protocolo de prevención y actuación respectivo.*



Aunado a ello, el Código de Reglamentación Municipal de Metepec establece en su artículo 3.55. que: “la Dirección de Igualdad de Género es la encargada de elaborar, planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios orientados a desarrollar

medidas para promover la igualdad de género entre mujeres y hombres, de derechos y oportunidades para el desarrollo de la población del Municipio”. Y dentro de esas líneas de acción, actualmente se cuenta con la *Certificación Plata*, en la Norma NMX-R-025-SCFI-2015, Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No discriminación, además de contar con:

- **Protocolo de Intervención en casos de Discriminación y Violencia Laboral**
- **Distintivo Empresa incluyente Gilberto Rincón Gallardo**
- **Distintivo Empresa Familiarmente Responsable**
- **Record histórico de ocupación de mujeres en mandos medios y superiores de 41.9%**

#### • **Funcionamiento de la línea de ayuda 01 800 19 84 053**

De modo que el gobierno constitucional de Metepec refrenda su compromiso por enaltecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que tienen calidad de servidor público y servidora pública en la administración municipal. El modelo de equidad de Género y la certificación en el municipio de Metepec se obtuvo por primera vez en el periodo 2010-2012, conocido como MEG:2012. En 2015 con éxito se aprobó la etapa de mantenimiento con vigencia a diciembre del mismo año, recertificación 2016, y la más reciente fue durante la presente administración, con la Certificación No. FS-3670617 Nivel Plata.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI.2015 en Igualdad Laboral y No Dis-



criminación es el mecanismo para que los centros de trabajo implementen y ejecuten prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, sin importar apariencia física, educación, edad, embarazo, sexo, lengua, etc., para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

De tal modo que la política en igualdad laboral está dirigida a todo el personal que labora en el Gobierno Municipal Constitucional de Metepec, incluyendo personal de honorarios, servicio social y prácticas profesionales. La Norma cuenta con un programa permanente de capacitación de manera mensual dirigido a las y los vocales con el objetivo de replicar en el área de trabajo a los servidores y servidoras públicas del área correspondiente del Ayuntamiento. El Código de Conducta sobre el que versa la norma representa una guía detallada de los actos cotidianos basados en los principios y valores, y contribuye a lograr una sana convivencia sustentada en una cultura de respeto, confianza y credibilidad.

Quiero también resaltar que a la fecha se han firmado *convenios de colaboración celebrados por parte del H. Ayuntamiento de Metepec en materia de derechos humanos y violencia contra mujeres y niñas*, como los siguientes:

- Convenio General de Colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con el objeto de desarrollar actividades encaminadas a la protección observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos a través de la capacitación, cultura e investigación, celebrado el 22 de septiembre de 2016.
- Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Derecho, para contribuir en actividades de capacitación, conferencias, talleres, cursos o diplomados cuyo fin sea dar promoción, difusión, educación y capacitación en materia de Derechos Humanos, celebrado el 31 de marzo de 2017.
- Convenio con la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres A. C. para la protección de derechos de las mujeres, igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas, celebrado el 15 de febrero de 2019.

Ahora bien, en atención a la **Recomendación 14VG/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos** referente a violaciones graves de derechos humanos en agravio de niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito se otorga difusión a través de DIF Municipal a la campaña “Protege mis Derechos”, entre las acciones más destacadas de esta campaña quiero mencionar las siguientes: el Programa de DIF Municipal de Metepec, relativo a la prevención y atención a niños con vulnerabilidad social, supervisa puntos donde se encuentran menores vendiendo en la calle o pidiendo dinero para evitar que abusen adultos de ellos o sean víctimas de algún delito o accidente en la vía pública. Se les brinda acompañamiento jurídico y psicológico a familias que enfrenta conflictos de orden familiar; se les canaliza a la Procuraduría Municipal de Protección para el acompañamiento jurídico y psicológico a víctimas de violencia. Se cuenta con un Grupo

Multidisciplinario del DIF para atender denuncias de vulnerabilidad de derechos de niñas, niños y adolescentes como niños en abandono, víctimas de abuso sexual, maltrato o explotación. Entre otras acciones en las que se involucra a los organismos internacionales enfocados en los derechos de niñas y niños.



1. Finalmente, quisiéramos que les comentara a nuestros lectores en relación con las Recomendaciones Generales que ha emitido la Codhem, ¿cuáles han sido atendidas por el Ayuntamiento de Metepec o que acciones se han implementado en este sentido?

**IHSM.** Al día de hoy se han aceptado tres recomendaciones generales, entre ellas, la Recomendación General 1/2018 sobre la situación de la violencia de género en el Estado de México, en particular de la violencia feminicida y el feminicidio. Aceptada en septiembre de 2019.

Posteriormente, ante el pronunciamiento público del 9 de julio de 2019, que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto de las agresiones cometidas en contra de las personas que ejercen el

periodismo y la comunicación en el Estado de México, así como el Acuerdo emitido por la LX Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para que de manera cotidiana y en el ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas un entorno seguro y propicio para ejercer su labor en forma libre e independiente; así como el cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México. Se aceptó la Recomendación General 1/2019. Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México. Aceptada en mayo de 2020.

Entre las medidas implementadas el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Dirección de Seguridad Pública y tránsito, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del H. Ayuntamiento y los medios de comunicación que desempeñan actividades dentro del municipio, con el objeto de establecer criterios, contenidos y procedimientos necesarios, para realizar acciones y construir mensajes para el reconocimiento explícito a la labor de los periodistas y comunicadores, que contribuyan a la prevención de agresiones y a su protección.

Como producto de estas reuniones de trabajo el 2 de octubre de 2019, mediante el Acuerdo 291/2019, de la vigésima cuarta sesión extraordinaria de Cabildo se aprobó el “protocolo de

actuación y protección al ejercicio periodístico del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México”, legitimando su actuación, a través del Acuerdo 024/2020 se aprobó el Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2020, en el que se han contemplado además de la inclusión, garantizar el derecho a la libertad de expresión entre las y los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional de las personas que ejercen el periodismo de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que están realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de su competencias (artículo 28, fracción XXXII). De tal modo que éstas y otras medidas permitieron cumplir con los puntos recomendatorios estipulados por el organismo estatal de derechos humanos.

Finalmente, en lo que se refiere a la Recomendación General 1/2020. Sobre la atención a la pandemia por COVID-19 con perspectiva de Derechos Humanos. Aceptada en mayo de 2020. Cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad respiratoria causada por el virus SARSCoV2 se había convertido en pandemia debido a su alto nivel de contagio el 11 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de Metepec, atendiendo a su responsabilidad social, en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de marzo de 2020, confirmó la suspensión de actos y eventos públicos, así como las reuniones en las Casas de Día y Clubes de la Tercera Edad. Al igual que las clases en las estancias infantiles dependientes del Sistema Municipal DIF, a fin de prevenir posible presencia y contagio de covid-19.

Las audiencias públicas, las actividades deportivas, los eventos atléticos, educativos, culturales y recreativos en Metepec, entre ellos, la Feria de San Isidro y el Concurso Nacional de Alfarería “Árbol de la Vida” fueron suspendidos temporalmente, en concordancia con las disposiciones del Gobierno federal en materia de salud.

No obstante, el Ayuntamiento no suspendió sus actividades, tanto en la prestación de servicios públicos, atención a la ciudadanía y ejecución de obra pública, así como en el seguimiento y atención especial a los adultos mayores, niñas y niños.

Se difundieron por las redes sociales del Ayuntamiento, las medidas preventivas para salvaguardar la salud de sus servidores públicos y de la población metepequense. Así como a través de la plataforma de Audiencia Pública Digital, manteniendo a través del dispositivo electrónico, estrecha cercanía con los habitantes de la demarcación.



Se determinó asimismo que los trabajadores del Ayuntamiento adultos mayores, mujeres embarazadas o que tengan bajo su cuidado exclusivo cuidado de menores de edad podrían realizar sus actividades desde sus hogares, a fin de mantener los cuidados pertinentes. Asimismo, se incrementaron las medidas de higiene (jabón, gel antibacterial, entre otros) en todas las oficinas y centros de trabajo del gobierno municipal, y se realizó una campaña intensa de concientización con posters, lonas y difusión en redes sociales, así como establecer vínculo con empresas en el municipio para intensificar medidas y filtros sanitarios. Todas estas medidas se encuentran estipuladas en el Acuerdo 063/2020 del 20 de marzo de 2020, acciones con las cuales se aceptó la Recomendación General 1/2020.

Muchas gracias por su colaboración para nosotros es de fundamental importancia difundir el trabajo de las defensorías municipales de derechos humanos. **P**



La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Metepec se ubica en la calle del Nevado 2533, Agrícola Bella Vista, C. P. 52172 Metepec. La página oficial para conocer más de sus actividades es: [www.metepec.gob](http://www.metepec.gob) y en redes sociales se encuentran como Facebook: Defensoría Municipal de los derechos humanos Metepec.

# La cooperación global y la re-evolución cognitiva en *Sapiens: una historia gráfica*

Zujey García Gasca

*Sapiens: una historia gráfica* es una reinterpretación del libro *Sapiens. De animales a dioses*, ambas del historiador israelí Yuval Noah Harari<sup>1</sup>. Dicha adaptación implicó un reto para el autor, pues en ella se narra la historia de una manera amena de modo que cumple su objetivo: hacer que la ciencia sea accesible a más personas. Este proyecto se editará en cuatro volúmenes y se realiza en colaboración con los artistas de cómic David Vandermeulen (coautor)<sup>2</sup> y Daniel Casanave (ilustrador)<sup>3</sup>. El primer volumen de la serie se titula “El nacimiento de la humanidad”, y se publicó en 2020.

Entre los personajes que interactúan en



esta historia se encuentran el *alter ego* del autor, Mr. Harari; la detective López que recorre el mundo investigando quién fue el asesino de la megafauna mundial y la evolución de las distintas especies de homínidos; Bill, el troglodita; la Dra. Ficción que representa el superpoder del ser humano con su capacidad de imaginación para crear historias ficticias, transmitir las y convencer a los otros de que crean en ellas. Si bien cada personaje tiene una función importante en el desarrollo de la historia, la Dra. Ficción es fundamental para el planteamiento de los temas que se abordan en la obra y que al mismo tiempo son los tópicos que sobresalen en el discurso general de Yuval Noah Harari.

Ambas versiones de esta obra, si bien son un recorrido histórico sobre la evolución humana, es evidente al mismo tiempo que el autor recurre al ensayo para hacer planteamientos sobre el comportamiento humano y desde dónde surge éste; por ejemplo, en *la historia gráfica*, el autor muestra, a través

<sup>1</sup> Yuval Noah Harari. Historiador y profesor de Historia en la Universidad Hebrea de Jerusalén. Su ámbito de especialización se centra en cuestiones macrohistóricas como la relación que existe entre la historia y la biología. Es autor de libros como *Sapiens: breve historia de la humanidad*; *Homo deus: breve historia del mañana* y *21 lecciones para el siglo XXI*, de gran éxito mundial (El placer de la lectura, 2020).

<sup>2</sup> Escritor e ilustrador belga vecindado en Bruselas. Sus orígenes como escritor e ilustrador se remontan al mundo de los cómics editados al margen de las grandes editoriales. En 2005, publicó Fritz Haber, una serie de novela gráfica histórica escrita en estilo realista. También creó una colección gráfica llamada La Petite Bédéthèque des Savoirs (La pequeña biblioteca gráfica de los saberes) para el sello belga Le Lombard, que lo consagró como especialista en el ámbito de la novela gráfica científica (El placer de la lectura, 2020).

<sup>3</sup> Artista francés que incursiona en diversos ámbitos como la ilustración, la escenografía, la novela gráfica y la realización de bosquejos en procedimientos judiciales televisados. Lleva trabajando en novela gráfica desde 2001, en particular en la adaptación de obras de arte literarias y biografías sobre figuras públicas famosas. Casanave publica sus obras con frecuencia en La Revue Dessinée, una importante revista francesa de novela gráfica, y ha editado cuatro novelas gráficas en colaboración con el astrofísico francés Hubert Reeves (El placer de la lectura, 2020).

de una ingeniosa manera de contar, por qué las ficciones son importantes en la evolución y facilitan la unión y cooperación entre hombres y mujeres: Para criar a un humano hace falta una tribu. Así, la evolución favoreció a los que eran capaces de crear lazos sociales fuertes. Además, y puesto que los humanos nacen subdesarrollados, pueden ser educados y socializados en una medida mucho mayor que cualquier otro animal.

De tal modo que, la gran diferencia en cuanto a capacidad entre los animales y los humanos está en el plano colectivo porque los humanos podemos cooperar flexiblemente y en masa, y aunque existen comunidades de animales capaces de cooperar, éstas sólo lo hacen en pequeños grupos y si algo se rompe en su comunidad no son capaces de reinventar un nuevo modelo rápidamente para que las cosas sigan funcionando, en cambio los humanos pueden hacer eso porque sus redes de cooperación son sofisticadas y eficaces. De acuerdo con el autor, esto sucede así gracias a la imaginación, es decir, somos capaces de crear y creer historias de ficción, transmitir las y convencer a otros de que crean en ellas, como lo promueve la Dra. Ficción en esta historia gráfica.

Esto es porque tenemos un lenguaje que no sólo nos permite describir la

realidad, sino crear y creer en realidades inventadas; la realidad como una construcción en donde se crean religiones, modelos económicos, sociales y culturales que pueden estar tan bien estructurados que podemos creer en ellos, advierte, por ejemplo, que el dinero es una de las realidades inventadas más convincentes porque todos creemos en él. En este sentido, la confianza es el motor del sistema, actualmente cooperamos con millones de extraños debido a la interdependencia digital.

Ahora bien, este modelo de comportamiento basado en la confianza colectiva, expuesto por Harari, en la actualidad adquiere una importancia fundamental, pues la colaboración global tiene un valor exponencial desde el desarrollo de las tecnologías digitales a partir de finales del siglo XX, pero no basta con estar interconectados, también es esencial fortalecer la cooperación entre los países y propiciar la confianza en instituciones sólidas en todos los ámbitos. A partir de la crisis sanitaria mundial que estamos viviendo hemos visto que en muchos países la confianza se debilita hasta alcanzar niveles alarmantes, varias naciones en el mundo además de la crisis sanitaria pasan por un desequilibrio económico y social, a raíz de que se minó la confianza en los medios de comunicación, en las





instituciones académicas y en las autoridades, sin entrever que la confianza es el motor del sistema.

En esta era de interdependencia digital es fundamental establecer un tipo de cooperación que se sustente en valores humanos compartidos como la inclusividad, el respeto, el énfasis en el ser humano, los derechos humanos, el derecho internacional, la transparencia y la sostenibilidad. En el Informe sobre la cooperación digital, el secretario general de las Naciones Unidas recomienda a los países generar un Compromiso Mundial sobre Confianza y Seguridad Digital en el que se formule una visión compartida, se determinen los atributos de la estabilidad digital, se esclarezca y refuerce la implementación de las normas relativas a los usos responsables de la tecnología y se propongan una serie de prioridades para la acción.

En este momento histórico de incertidumbre esos valores comunes “deben de ser el faro compartido que nos sirva de guía” (ONU, 2019). P

## Referencias

Harari, Yuval Noah, *Sapiens una historia gráfica. El nacimiento de la humanidad*, México, Debate.

Delgado, Lola (2020), “Yuval Noah Harari: ‘Si la confianza en las instituciones desaparece, nuestra civilización se vendrá abajo’”, *Telos 2020*, <https://n9.cl/ghvor>, consultado en junio de 2021.

El Placer de la Lectura, “Sapiens. Una historia gráfica lanzamiento: 22 de octubre”, 23 de octubre de 2020, <https://acortar.link/pcd2qj>, consultado en julio de 2021.

# ¿Sabías que...

**Actualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos está escrita en más de 500 idiomas. De hecho, ha recibido el Premio Guinness de los Record por ser el texto con más traducciones.**



**Se dice que el concepto de Derechos Humanos se originó hace aproximadamente 2500 años, en lo que hoy es Irak. El Rey Ciro el Grande liberó a sus esclavos, estableció la igualdad entre los grupos étnicos (mal llamados razas) y el derecho a la libertad de culto.**

## Asociación civil UNETE por la educación digital en las escuelas públicas

UNETE, Compromiso y Tecnología para una mejor Educación es una asociación civil sin fines de lucro con más de 20 años de experiencia introduciendo la tecnología en los procesos de enseñanza y aprendizaje en las escuelas públicas de México. Su objetivo es disminuir la brecha de competitividad entre México y los países más desarrollados, que no puede ser únicamente responsabilidad del gobierno, sino de toda la sociedad y especialmente de los sectores productivos.

Es la primera organización de la sociedad civil que recibió el Premio Nacional de Calidad, máximo reconocimiento que se entrega en México a empresas e instituciones que tienen un modelo sólido de negocio y cuyos resultados son muestra del profesionalismo y competitividad; en 2016 recibió también el Premio “Eugenio Garza Sada” en la Categoría de Emprendimiento Social otorgado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).



Entre las acciones que lleva a cabo esta asociación civil destacan: equipamiento de las aulas de medios con dispositivos tecnológicos; desarrollo de habilidades digitales en docentes y alumnos; fomento del pensamiento crítico en los estudiantes; acceso a contenidos educativos digitales, asesoría pedagógica y soporte técnico.



Actualmente, más de 100 mil docentes y 2.5 millones de alumnos tienen acceso a las aulas de medios en más de 8600 escuelas públicas en todo el país. En febrero de 2021 UNETE lanzó la convocatoria a más de 50,000 docentes de educación pública de México para capacitarlos en el uso, aplicación y vinculación de Google Workspace for Education en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten el desarrollo de habilidades digitales y prepararlos para el examen de certificación. Se recibieron 13,511 solicitudes de maestros y maestras frente a grupo de nivel preescolar hasta bachillerato. <sup>P</sup>



Esta asociación se ubica en Torre Hipódromo, General Salvador Alvarado No. 8 Piso 2, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, CDMX; o también puedes contactarla a través de su página web: <https://www.unete.org/> o en sus redes sociales Facebook: UNETE: Compromiso y Tecnología para la Educación; e Instagram: [unete\\_mexico](#).

# Comentario a la contradicción de tesis

Arturo Cisneros Avilés

Contradicción de Tesis 267/2020 entre las sustentadas por el segundo tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito y el Primer Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del decimoséptimo circuito.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. CUANDO ÉSTE CONSISTE EN UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE ORDENA UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PROVISIONAL EN FORMA PRESENCIAL Y LIBRE ENTRE UN MENOR DE EDAD Y EL PROGENITOR NO CUSTODIO, EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD COVID-19, PERMITE QUE LA SUSPENSIÓN SE OTORQUE MODULANDO LA CONVIVENCIA PARA QUE SE REALICE A DISTANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL MATERIAL PROBATORIO CON QUE SE CUENTE AL PROVEER LA MEDIDA NO PERMITA FIJAR UNA DISTINTA COMO MÁS PROTECTORA DE SU INTERÉS SUPERIOR.

## Derecho a la vida y derecho a la salud

La Primera Sala emitió jurisprudencia conforme a la cual, en el contexto de la pandemia por covid-19, puede concederse la suspensión del acto reclamado contra la determinación judicial que ordena un régimen de convivencia presencial y libre entre un menor de edad y el progenitor que no tiene su custodia, para que ésta se desarrolle a distancia, a través de medios electrónicos. Lo anterior, como medida general de protección reforzada

que antepone la protección de la vida y la salud física del menor, atendiendo a las condiciones de emergencia sanitaria por covid-19, siempre y cuando al momento de resolver sobre la petición de la suspensión no se cuente con pruebas suficientes para determinar, a partir de un análisis del caso concreto, que el interés superior del menor involucrado, en su específica circunstancia, debe protegerse de una forma distinta.

La Primera Sala enfatizó que tanto el derecho a la protección de la salud y la vida, como el derecho a la convivencia con la madre o padre no custodio a efecto de mantener y estrechar el lazo familiar entre ellos, son derechos fundamentales para el bienestar de los menores de edad, que deben ser protegidos y garantizados. Sin embargo, el contexto excepcional de la pandemia exige reconocer con mayor importancia el derecho a la protección de la salud física y a la vida, frente al derecho a la convivencia presencial con el progenitor que no tiene la custodia del menor.



Así, se consideró que al otorgarse la suspensión con efectos de modular la convivencia presencial para que se realice por medios electrónicos se cumplen las exigencias que la ley prevé para la medida; se protege la salud física y con ello de la vida del menor, al evitar exponerlo a un riesgo de contagio al tener que salir de su ambiente habitual, asimismo se favorece el seguimiento de las medidas preventivas de distanciamiento físico y resguardo en el domicilio, aconsejadas por las instituciones y organismos de salud. Asimismo, esta medida protege el derecho del menor a gozar del mayor nivel posible de salud y procura compatibilizarlo con su derecho a la convivencia, cuando no se está en condiciones de determinar una mejor forma de proteger ambos derechos.

Ahora bien, un ejercicio preliminar y en abstracto, de ponderación de la apariencia del buen derecho, permite advertir que la convivencia presencial, en tanto implica extraer al menor de su ambiente habitual para incorporarlo a otro, sí conlleva una mayor exposición a un riesgo real de contagio, probable y fundado en dicha información oficial, que opera en detrimento de la protección a su salud y a su vida.

De tal modo que la vida es un derecho inseparable de los seres humanos, se puede considerar como un principio fundamental, esto es, una condición necesaria para que los demás derechos puedan constituirse; asimismo se le puede considerar como el principal derecho de los seres humanos pues, en pocas palabras, si no hay vida no existe ningún otro derecho.

En esa tesitura en Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general N° 6, del 16° periodo de sesiones de 1982, manifestó con respecto al derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo siguiente: “Se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida”. <sup>p</sup>